CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula valoración ambiental sobre la modificación del proyecto de explotación porcina titularidad de Isidro Araya Terraza, ubicada en el término municipal de Puebla del Prior. Expte.: IA 16/1317. (2021062164)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Mediante Resolución de 28 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto consistente en una explotación porcina de cebo intensivo, proyecto a ejecutar en el término municipal de Puebla del Prior, provincia de Badajoz, siendo su promotor Isidro Araya Terraza.

Segundo. El objeto del proyecto consistía en una explotación porcina de cebo intensivo con capacidad de 2.575 cerdos. La instalación se ubica en parcela 14 del polígono 1; parcelas 30 y 31 del polígono 11; parcelas 2, 3 y 4 del polígono 12 del término municipal de Puebla del Prior, provincia de Badajoz.

Tercero. Con fecha de 7 de abril de 2021, tuvo entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, documento ambiental presentado por el promotor relativo a la modificación del proyecto inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que "Los promotores que pretendan introducir modificaciones de proyectos incluidos en el anexo IV deberán presentar ante el órgano ambiental un documento ambiental con el contenido recogido en el artículo 80 de la presente ley".

Cuarto. Una vez analizada la documentación obrante en el expediente administrativo, y considerando el contenido de los informes recibidos, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento de la modificación del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª, sección 2ª, capítulo VII del título I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contenido de la modificación.

La modificación que se proyecta consiste en la unificación de las dos naves de nueva construcción en una sola, sin aumento de superficie construida, así como la unificación de sus

respectivos patios en uno solo. Como consecuencia de esta modificación la descripción del proyecto queda como sigue:

La explotación porcina contará con las siguientes instalaciones: una nave de secuestro de nueva construcción de 1.470 m^2 de superficie útil unitaria con suelo de hormigón, dos naves existentes de 525 y 300 m^2 de superficie útil unitaria con suelo de hormigón, una nave existente (Majada) de 350 m^2 de superficie útil unitaria con suelo de hormigón, nave lazareto de 65 m^2 de superficie útil con solera de hormigón y sistema de recogida de deyecciones (se ubicará en el interior de la majada), vestuario, dos fosas de purines de 252 y 897 m^3 de capacidad de almacenamiento, estercolero de 230 m^3 de capacidad de almacenamiento, balsas de retención de pluviales y aguas contaminadas de los patios de 113 y 147 m^3. muelle de carga de animales, zona de almacenamiento de cadáveres, pediluvios, vado sanitario, depósito de agua, silos de alimentación y cerramiento. Además, la explotación porcina dispondrá de tres patios de ejercicio de 8.300 (A), 3.600 (B), 13.340 m^2 (C), anexos a las naves de secuestro y con acceso directo desde las mismas, todos dispondrán de solera de tierra y estarán dotados de balsas de retención. Los patios A y B dispondrán de sendas superficies hormigonadas de 1.000 y 1.470 m^2 anexas a los mismos.

A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. El artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, disponiendo que el órgano ambiental se pronunciará sobre el carácter de las modificaciones que pretendan introducir los promotores respecto a los proyectos incluidos en el anexo IV de la propia ley, debiendo solicitar a estos efectos informe a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sean objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, debiendo estas Administraciones pronunciarse en el plazo máximo de treinta días.

En caso de que la modificación del proyecto pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente se determinará la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de

impacto ambiental ordinaria, o si se determinara que la modificación del proyecto no tuviera efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental, en su caso, actualizará el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las nuevas medidas correctoras, protectoras o compensatorias que se consideren procedente u oportunas.

En su virtud, atendiendo a los Antecedentes de Hecho y de acuerdo con los Fundamentos Jurídicos expuestos, este órgano directivo,

RESUELVE:

1º. La no necesidad de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria la modificación del proyecto consistente en una explotación porcina de cebo intensivo, proyecto a ejecutar en el término municipal de Puebla del Prior, provincia de Badajoz, ya que dicha modificación no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

2º. La no necesidad de actualizar el condicionado de la Resolución de 28 de noviembre de 2019, por la que se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto.

La ejecución y explotación de las instalaciones e infraestructuras incluidas en la modificación proyectada se llevará a cabo con estricta sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la Resolución de 28 de noviembre de 2019, por la que se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto consistente en una explotación porcina, proyecto a ejecutar en el término municipal de Puebla del Prior, provincia de Badajoz, siendo su promotor Isidro Araya Terraza.

Esta resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean legalmente exigibles para la ejecución del proyecto.

Mérida, 29 de junio de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ